



Acceso a los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales en el Régimen Internacional

COICA

Sevilla N24– 358 y Guipuzcoa, La Floresta
Quito– Ecuador

Teléfono: +593-322-6744
E-mail: info@coica.org.ec
www.coica.org.ec

www.coica.org.ec

Cali-Colombia, 20 de marzo de 2010.



ORGANIZACIONES MIEMBROS





PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL R.I.

Principios y políticas de la COICA, sobre conocimientos tradicionales y biodiversidad

1. Para los pueblos indígenas, el conocimiento y la determinación del uso de los recursos son colectivos e intergeneracionales.
2. Ninguna población indígena, ya sean individuales o comunidades, ni el gobierno, pueden vender o transferir la propiedad de los recursos que son propiedad del pueblo y que cada generación tienen la obligación de salvaguardar para la próxima.
3. Los conocimientos tradicionales son de propiedad colectiva y de transmisión intergeneracional.
4. Para los pueblos indígenas, la biodiversidad y conocimientos tradicionales de un pueblo son conceptos inherentes a la noción de territorialidad y de libredeterminación. Los temas sobre acceso a los recursos genéticos tienen que verse desde esta perspectiva.
5. Las patentes y otros derechos de propiedad intelectual sobre formas de vida son inaceptables para los pueblos indígenas.
6. Las innovaciones indígenas constituyen procesos acumulativos que incluye todas las manifestaciones de la creatividad indígena.
7. El fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas y sus formas de organización propias son elementos esenciales para la conservación de los conocimientos tradicionales.



PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL R.I.

Implementación de políticas (I)

1. Que los recursos de la biodiversidad, incluidos los recursos genéticos, biológicos y conocimientos tradicionales, son parte de los territorios indígenas y que, por tanto, deben ser reconocidos como patrimonio colectivo de los pueblos indígenas, bajo nuestra gestión y administración directa.
2. Los Pueblos Indígenas de la cuenca amazónica continuamos planteando la necesidad de que a nivel universal se adopte un instrumento de protección jurídica vinculante de los conocimientos tradicionales, mediante un sistema alternativo sui generis distinto de los regímenes de protección de los derechos de propiedad intelectual, y no como un simple elemento de la propuesta del R.I de acceso a recursos genéticos. Este régimen sui generis, entre otros, deberían contener elementos como los siguientes:



PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL R.I.

Elementos básicos del régimen sui generis

- a. El reconocimiento a las tierras y territorios indígenas.
- b. El reconocimiento a la titularidad y propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales.
- c. La protección legal de los CT mediante nuestras propias leyes consuetudinarias.
- d. El uso y usufructo de los recursos de la biodiversidad sin restricciones para los pueblos indígenas, así como el intercambio de información entre los pueblos indígenas.
- e. La inclusión del principio del consentimiento libre, previo e informado, por medio del cual los pueblos indígenas tengamos el derecho a decidir sobre el uso de los conocimientos tradicionales, así como del derecho a veto.
- f. Una clara disposición respecto a la participación de los pueblos indígenas en la distribución justa y equitativa de beneficios, sean de tipo monetario y no monetario de acuerdo con las prioridades y necesidades de los propios pueblos indígenas, cuando se accedan a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos en nuestros territorios, y que entre otros puedan estar dirigidos hacia la seguridad jurídica de las tierras y territorios y garantizar la seguridad alimentaria.
- g. El reconocimiento y aplicación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169-OIT, en particular las disposiciones del Art. 31 de la Declaración y los Arts. 6 y 7 del Convenio.



PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL R.I.

Implementación de políticas (II)

3. Los conocimientos tradicionales deben permanecer vivos, las culturas deben continuar evolucionando estos conocimientos. Su registro o ubicación en bases de datos, no pueden ser los mecanismos para establecer su sobrevivencia y menos que sea una condición para el reconocimiento de derechos. Los mecanismos de divulgación e información de los conocimientos tradicionales deben ser establecidos, mediante códigos de ética establecidos por los propios pueblos indígenas.
4. Los pueblos indígenas, a través de la COICA hemos planteando que, *a quien corresponde la custodia, control y administración de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos, es a los propios pueblos indígenas y si bien es cierto que deben existir normas de protección internacional, éstos deben ser mediante un sistema diferente ---sui generis---, sobre la base de nuestro derecho consuetudinario, porque los sistemas de propiedad intelectual vigentes protegen derechos privados a la invención y persiguen fines exclusivamente comerciales, en tanto que, los conocimientos tradicionales son de propiedad colectiva de todo un pueblo y en muchas de las veces no tienen fines comerciales.*



REGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO A R.G

SOBRE LA NATURALEZA Y OBJETIVO

1. Debe ser un instrumento jurídicamente vinculante que reconozca los derechos colectivos de los pueblos indígenas y en especial los derechos de los pueblos indígenas contemplados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que respete nuestras propias formas de toma de decisión con respecto a los recursos genéticos que se encuentran en nuestros territorios.
2. El respeto por el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y la seguridad jurídica de nuestros territorios.



ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL R.I. Y ACCESO A R.G

DEL AMBITO Y LAS DEFINICIONES

1. Sobre el ámbito del R.I, éste debe aplicarse a los recursos genéticos y sus productos derivados, incluyendo a aquellos accedidos a partir de la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como a los CT asociados, exceptuando los recursos genéticos y CT que se encuentran en los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.
2. En cuanto a las definiciones, en especial planteamos el reconocimiento y la inclusión de la denominación de pueblos indígenas conforme lo prescribe la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Derechos de los Pueblos Indígenas .
3. En cuanto al uso indebido de los RG y CT, planteamos que se incluyera la definición siguiente: *“El acceso ilegal e ilegítimo al componente intangible asociado a los recursos biológicos y genéticos, efectuado sin el consentimiento libre, previo y debidamente informado de las nacionalidades y pueblos indígenas, quienes son los titulares de tales conocimientos tradicionales, desconociendo además la fuente de origen de los mismos y el derecho a la participación justa y equitativa en los beneficios”*.



ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL R.I. Y ACCESO A R.G

SOBRE EL ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS Y LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

1. El acceso a los RG que se encuentra en nuestros territorios, deben estar igualmente sometidos al principio del Consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos indígenas, ya que los Pueblos Indígenas somos soberanos dentro de nuestro territorio y por tanto de nuestros CT y RG de la biodiversidad.
2. En cuanto a la participación de los pueblos indígenas en la distribución justa y equitativa de beneficios, sean de tipo monetario y no monetario, éstos deben darse de acuerdo con las prioridades y necesidades de los propios pueblos indígenas, cuando se accedan a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos en nuestros territorios, y que entre otros puedan estar dirigidos hacia la seguridad jurídica de las tierras y territorios y garantizar la seguridad alimentaria.



ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL R.I. Y ACCESO A R.G

SOBRE EL DESARROLLO DE CAPACIDADES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS

1. Planteamos que el desarrollo de capacidades sobre el R.I, incluya de manera directa a los Pueblos Indígenas, en aspectos como la transferencia de tecnologías, el consentimiento fundamentado previo, distribución de beneficios, términos mutuamente convenidos, derechos de propiedad intelectual y medidas para el cumplimiento.
2. La COICA en representación de los 390 pueblos indígenas de toda la cuenca amazónica se constituye como una instancia necesaria, ideal y legítima para el desarrollo de capacidades en esta región megadiversa del planeta que cubre una extensión aproximada de 10.268,471 km². La intervención de la COICA dentro del proceso de adopción del Régimen Internacional, se da por la defensa y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.



ASPECTOS RELEVANTES SOBRE EL R.I. Y ACCESO A R.G

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL R.I

1. En particular la COICA y los pueblos indígenas amazónicos planteamos que las medidas de cumplimiento para el R.I, igualmente incluya el derecho consuetudinario de los Pueblos Indígenas como un elemento sustancial para la resolución de conflictos, cuando estos tienen que ver con los RG, que se encuentran en los territorios indígenas.
2. La declaración de la fuente de origen o legal procedencia de los RG, igualmente debe incorporar a los CT asociados, a través de un certificado legal e internacionalmente reconocido.

